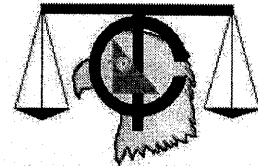




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 179



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 11 JUL 2016

VISTO: El Expediente T.C.P.-P.R. N° 128/2016 del Registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR FRANCO CASTILLO Y CELSO PONCE C/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS"*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de la presentación efectuada por los Sres. Celso PONCE y Franco Gastón CASTILLO mediante la cual solicitan la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a la Resolución DPP N° 391/16 indicando que la misma ha sido emitida en violación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Que el referido acto administrativo, en su parte pertinente reza: *"ARTÍCULO 1º: OTORGAR a partir del día primero de marzo de 2016, el pago de una suma fija, remunerativa, no bonificable que resultará en un monto neto de pesos dos mil quinientos (\$2.500), a cuenta de futuros aumentos en concordancia con lo establecido en el Decreto Provincial 643/2016"*.

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 117/16 Letra: T.C.P.-C.A. cuyos términos se comparten y hacen propios, en el que se indicó:

"Teniendo en cuenta los términos de la presentación efectuada y los hechos expuestos en la misma, entiendo que corresponde en esta instancia efectuar el análisis jurídico requerido por el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15."

En dicho marco, en mi opinión este Tribunal de Cuentas no resulta competente para entender respecto a la denuncia formulada, atento a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que su naturaleza laboral y/o sindical escapa a la competencia y funciones establecidas por los artículos 1° y 2° de la Ley provincial N° 50, ello conforme las consideraciones que siguen.

En relación a la competencia de este Tribunal de Cuentas, reza el artículo 1° de la Ley Provincial N° 50; 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales'.

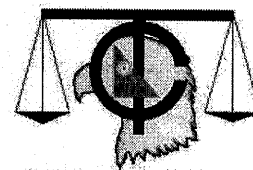
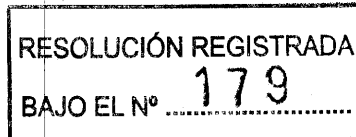
Teniendo en cuenta la norma transcrita en el párrafo precedente y repasando detenidamente las funciones de control establecidas en el artículo 2° de la misma ley, se aprecia claramente que este Tribunal de Cuentas carece de la competencia para tomar la intervención que se le solicita, debido a la clara naturaleza laboral o sindical de los hechos denunciados.

Tal así que los presentantes ponen en consideración de este órgano de control una situación en la cual consideran que la Dirección Provincial de Puertos, mediante el dictado de la Resolución DPP N° 391/16 que otorga una suma a sus dependientes a cuenta de futuros aumentos, habría violado el Convenio Colectivo vigente que regula la relación de empleo de sus agentes.

Planteada así la cuestión y a pesar de que la Resolución DPP N° 391/16 obviamente tiene implicancias económicas y financieras, corresponderá a este Tribunal de Cuentas ejercer su función de control unicamente en dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

marco, pero no a la luz de la normativa que regula la relación de empleo de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Puertos.

Dicho de otro modo, mediante la denuncia de marras se solicita la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Puertos, no en relación a sus aspectos económico-financieros, sino en relación al régimen de empleo aplicable, cuestión ésta ajena a la competencia de este Órgano de Control.

Por otro lado y fuera de este Órgano de Control en particular, los presentantes cuentan con otras instancias administrativas y/o judiciales con competencia específica, a las que acudir a fin de solicitar intervención en relación al conflicto colectivo que denuncian y obtener el debido amparo a los derechos que consideran vulnerados".

Que en función de lo expuesto precedentemente, no corresponde que este Organismo tome intervención respecto a la denuncia formulada por los Señores Franco Gastón CASTILLO y Celso PONCE, en virtud que los hechos denunciados, por ser cuestiones atinentes al régimen de empleo de los agentes de la Dirección Provincial de Puertos, resultan ajenos a la competencia y funciones asignadas a este Órgano de Control por los artículos 1º y 2º de la Ley provincial N° 50.

Que el presente se emite con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO atento lo expuesto por la Resolución Plenaria N° 170/2016 de fecha 06 de julio de 2016.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

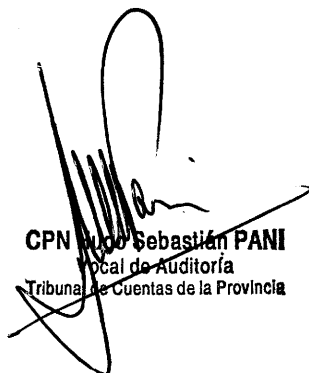
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

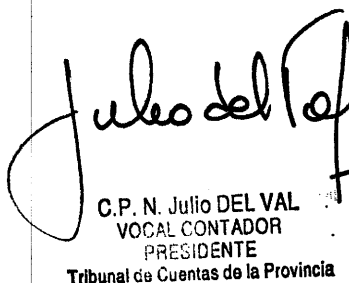
ARTICULO 2º: Notificar con copia certificada de la presente a los Sres. Celso PONCE y Franco Gastón CASTILLO, al Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUÁREZ, al letrado dictaminante Dr. Gustavo Alberto MARCHESE y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión de las actuaciones para su intervención previa al archivo.

ARTICULO 3º: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 179 /2016.



CPN Juan Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia